

**CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA -RAD. 11001310300520210023100
DDTES: MANUELA RODRIGUEZ C. Y O/ VS ACASAL S.A.S. /SURAMERICANA Y/O.**

Juan Guillermo Abello España <jabelloespana@yahoo.es>

Vie 18/08/2023 8:25 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jose S Suarez Sanchez <josessuarezs@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (374 KB)

CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA MANUELA RODRIGUEZ- ACASAL.pdf;

SEÑORES

JUZGADO QUINTO (5º.) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

RADICADO: 11001310300520210023100

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL

DEMANDANTES: MANUELA RODRIGUEZ CASTRO Y JHONNATAN AGUDELO FRANCO

DEMANDADOS: ALEJANDRO CASTAÑO GONZALEZ, GRUPO ACASAL S.A.S. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

JUAN GUILLERMO ABELLO ESPAÑA, abogado con Tarjeta profesional No. 59004 del Consejo superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79308768 expedida en Bogotá, en mi calidad de apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, me permito allegar en archivo adjunto en formato PDF, dentro del término legal, la respectiva contestación del Llamamiento en garantía formulado por la sociedad ACASAL S.A.S.

Copio el presente correo al Señor Apoderado de la parte demandante.

ATTE.

JUAN GUILLERMO ABELLO ESPAÑA- ABOGADO.
C.C. 79308768
T.P. 59004

SEÑORES

JUZGADO QUINTO (5º.) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

RADICADO: 11001310300520210023100

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL

**DEMANDANTES: MANUELA RODRIGUEZ CASTRO Y
JHONNATAN AGUDELO FRANCO**

**DEMANDADOS: ALEJANDRO CASTAÑO GONZALEZ, GRUPO
ACASAL S.A.S. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**ASUNTO: CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA
FORMULADO POR LA SOCIEDAD GRUPO ACASAL SAS**

JUAN GUILLERMO ABELLO ESPAÑA, abogado con Tarjeta profesional No. 59004 del Consejo superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79308768 expedida en Bogotá, en mi calidad de apoderado judicial debidamente reconocido de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por medio del presente escrito y de forma respetuosa, comparezco a éste estrado judicial dentro del término legal, con el fin de dar contestación del llamamiento en garantía formulado por la sociedad **GRUPO ACASAL S.A.S.**, demandada en el proceso citado en la referencia.

**I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DEL
LLAMAMIENTO EN GARANTIA:**

Doy respuesta a los hechos del llamamiento en garantía formulado por el señor apoderado de la la sociedad **GRUPO ACASAL S.A.S.**, demandada en el proceso citado en la referencia, así:

AL HECHO PRIMERO. Es cierto que la sociedad GRUPO ACASAL SAS, suscribió con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. la Póliza No. 6736509-8 que ampara el vehículo de placa HZO-030 Marca Mazda CX5 GR Touring AWD, con vigencia desde el 09 de julio de 2016 al 09 de julio de 2017.

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto.

AL HECHO TERCERO. Es cierto.

AL HECHO CUARTO. Es cierto.

AL HECHO QUINTO. Es cierto.

AL HECHO SEXTO. No es cierto como se encuentra redactado. Deberá probarse y establecerse que el siniestro haya ocurrido durante el periodo de seguro o vigencia de la póliza y que haya causado un daño material, o una lesión personal que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil amparada por esta póliza, y además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estará cubierto el siniestro cuando exista mala fe o llegue a probarse que existió “dolo” por parte del conductor autorizado.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

PRIMERA. EXCEPCION DE LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION POR AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Los valores asegurados establecidos en la póliza son los indicados en la carátula de la misma, y constituyen el límite máximo de responsabilidad que asume SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por concepto de los perjuicios patrimoniales causados por el asegurado o por las personas expresamente autorizadas por él para conducir el vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, cuya causa sea un mismo siniestro, esto es, un mismo accidente de tránsito. En consecuencia, en ningún caso o evento derivado de un solo siniestro SURAMERICANA pagará una suma superior al valor asegurado indicado en la carátula de la póliza.

SEGUNDA. INEXISTENCIA DE COBERTURA POR APLICACIÓN DE EXCLUSIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE SEGURO:

El Art. 1047 del C. de Co. indica que “*se tendrán como condiciones generales del contrato, aunque no hayan sido consignadas por escrito, las aprobadas por la autoridad competente para el respectivo asegurador en relación con el seguro pactado, salvo las relativas a riesgos no asumidos*”, norma que se reformó en el Art. 2 de la Ley 389 donde se señala que quedará así: “*en los casos que no aparezcan expresamente acordadas, se tendrán como condiciones generales del contrato aquellas de la póliza o anexo que el asegurador haya depositado en la Superintendencia Bancaria para el mismo ramo, amparo, modalidad y tipo de riesgo.*” Así las cosas se tiene que el único documento idóneo para demostrar la existencia del contrato y sus condiciones lo constituye la póliza y el clausulado que se allegó en la contestación de la demanda principal.

En ejercicio de la facultad legal que le asiste a la aseguradora por disposición del Artículo 1056 del Código de Comercio, para delimitar los riesgos que toma a su cargo, SURAMERICANA limitó la cobertura en el condicionado general de la póliza de Seguro de Cumplimiento excluyendo: “Dolo o culpa grave del tomador, asegurado o beneficiario”.

TERCERA EXCEPCION. PAGO EN EXCESO DE INDEMNIZACIONES Y PAGOS EFECTUADOS POR EL S.O.A.T. Y EL SISTEMA DE S.S.

Para la cobertura de daños a terceros y como lo dice el contrato de seguro en el clausulado correspondiente si se trata de un accidente en el cual se causan lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

CUARTA EXCEPCION. LA GENERICA

Se propone para que se de aplicación a lo previsto en el inciso 1 del artículo 282 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA FRENTE A LA DEMANDA:

Constituyen fundamento de la presente contestación del llamamiento los siguientes:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. concede al ASEGURADO los amparos que se estipulan en la Sección Coberturas del condicionado que se acompaña con este escrito de contestación del Llamamiento, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites máximos de indemnización, términos y condiciones generales y particulares contenidos en la póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta, lo anterior, salvo que existan o se configuren causales excluyentes de responsabilidad para SURAMERICANA.

Artículos 1604 y ss. del Código Civil.

Artículos 1072, 1056, 1074, 1077, 1081 y 1131 del Código de Comercio.

El Art. 1047 del C. de Co. indica que *“se tendrán como condiciones generales del contrato, aunque no hayan sido consignadas por escrito, las aprobadas por la autoridad competente para el respectivo asegurador en relación con el seguro pactado, salvo las relativas a riesgos no asumidos”*, norma que se reformó en el Art. 2 de la Ley 389 donde se señala que quedará así: *“en los casos que no aparezcan expresamente acordadas, se tendrán como condiciones generales del contrato aquellas de la póliza o anexo que el asegurador haya depositado en la Superintendencia Bancaria para el mismo*

ramo, amparo, modalidad y tipo de riesgo.” Así las cosas se tiene que el único documento idóneo para demostrar la existencia del contrato y sus condiciones lo constituye la póliza y el clausulado que se allega como anexo en la presente contestación.

En ejercicio de la facultad legal que le asiste a la aseguradora por disposición del Artículo 1056 del Código de Comercio, para delimitar los riesgos que toma a su cargo; ésta limitó la cobertura en el condicionado general de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, excluyendo: “ Dolo o culpa grave del tomador, asegurado o beneficiario.

Las demás normas concordantes, afines o complementarias

V. PRUEBAS

Solicito señor Juez tener en cuenta en el periodo probatorio las pruebas obrantes en el cuaderno principal, en especial el Clausulado o condicionado del Seguro y todas las aportadas en la demanda, y en la contestación efectuada por las partes demandadas.

VI. NOTIFICACIONES

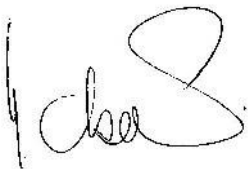
La parte demandante, la sociedad ACASAL S.A.S., y sus apoderados en las direcciones indicadas en el libelo introductorio de la demanda y en las respectivas contestaciones.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. las recibirá en el Correo electrónico notificacionesjudiciales@sura.com.co

Las demás partes y el suscrito en las direcciones que ya se encuentran registradas en el libelo introductorio, y en las respectivas contestaciones.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JUAN GUILLERMO ABELLO ESPAÑA
C.C. 79308768 de Bogotá
T.P. 59004 del C.S.J.

